

9.390

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Determinase los procedimientos complementarios a cumplir ante la Secretaría de Deportes, Juventud y Solidaridad sobre el Régimen de Esponsorización de Eventos Deportivos establecidos conforme a la Ley N° 8.962.-

ARTÍCULO 2º.- Los beneficiarios deportistas deberán poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, Secretaría de Deportes, Juventud y Solidaridad la siguiente documentación:

- a) De tratarse de Organizaciones Civiles o Instituciones; acreditar la inscripción en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.
- b) De tratarse de personas físicas; fotocopia de DNI, LE o LC incluyendo domicilio actual.
- c) Descripción general del Evento Deportivo; determinando fecha y hora aproximada de inicio y culminación del mismo.
- d) Síntesis del Evento Deportivo a desarrollar, el que deberá incluir: Territorio determinado, sea provincial, interprovincial o internacional; tipo de competencia, nivel de la misma y número aproximado de integrantes a competir.
- e) Presupuesto de los costos del Evento incluyendo monto de: Traslado, hospedaje, elementos deportivos necesarios, cantidad de integrantes beneficiarios.
- f) Compromiso del financiamiento del auspiciante, expresada en carta-intención, suscripta por los auspiciantes y por el responsable beneficiario, informando: Monto de aporte que él asuma, nombre o razón social, número de CUIT y número de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Deportes, Juventud y Solidaridad a través de una Resolución dictada conforme al Artículo 11º de la Ley N° 8.962, verificará si el interesado es Deportista, entendiéndose como tal a la actividad desarrollada con fines formativos, competitivos y/o recreativos, con el objeto de lograr el bienestar psíquico, físico, como factor determinante de desarrollo integral del hombre. Contemplando a estos fines las siguientes modalidades:

9.390

- a) Entiéndase por deporte amateur y/o aficionado al desarrollo de actividades deportivas, sin recibir a cambio ninguna retribución económica de manera contractual.
- b) Entiéndase por deporte comunitario a la práctica de actividades deportivas de niños, adolescentes y adultos, utilizando la infraestructura existente en centros vecinales u otra institución comunitaria destinada al deporte.
- c) Entiéndase por deporte para personas con capacidades especiales a la práctica de actividades deportivas de: Ciegos y disminuidos visuales, disminuidos motrices, hipoacúsicos, sordomudos, débiles mentales leves y moderados.
- d) Entiéndase por deporte de la tercera edad a la práctica de actividades recreativas y deportivas por personas mayores, para la cual deberán tener obligatoriamente la aptitud física correspondiente.
- e) Entiéndase por deporte de alto rendimiento, aquel que permite una confrontación con el propósito de desempeñar un máximo rendimiento y competitividad.
- f) Entiéndase por deporte de alto riesgo y aventura a aquellas disciplinas de nivel inicial, intermedio o avanzado, que se practiquen en contacto con la naturaleza o no, en forma recreativa o profesional y que implique peligro para la integridad psicofísica del deportista.
- g) Entiéndase por deporte organizado profesional a aquel inherente a instituciones o personas físicas, deportistas que lucran con la actividad.

En todas las modalidades deportivas, detalladas precedentemente, se deberá cumplir con el requisito esencial de ser nativo de la provincia de La Rioja o por opción, con residencia permanente en la misma o dos (2) años como mínimo cuando su trayectoria sea reconocida popularmente.-

ARTÍCULO 4°.- Cumplimentados todos los requisitos, la Secretaría de Deportes, Juventud y Solidaridad remitirá las actuaciones a la Secretaría de Hacienda a fin de que el informe establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 8.962, se realice en un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles, previo conocimiento de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Restituidas las actuaciones a la Secretaría de Deportes, Juventud y Solidaridad, ésta notificará fehacientemente y por escrito la inclusión en el Registro de la Dirección General de Ingresos Provinciales, a los contribuyentes aportantes y a los beneficiarios del Proyecto.-

9.390

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de confeccionar el Registro previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 8.962, la Secretaría de Deportes, Juventud y Solidaridad remitirá a la Secretaría de Hacienda el Acto Administrativo que reconozca el o los beneficiarios, monto del crédito fiscal correspondiente, para lo cual se deberá acreditar los aportes mediante copia de boleta de depósito e identificación de cada uno de los contribuyentes aportantes, domicilio, número de CUIT, número de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, monto aportado y fecha.-

ARTÍCULO 6º.- Los montos aportados por los patrocinadores, serán depositados en la cuenta bancaria abierta conforme lo dispuesto en el Artículo 12º de la Ley Nº 8.962.-

ARTÍCULO 7º.- Las Asociaciones, Entidades o Deportistas beneficiados deberán brindar la entrada totalmente gratuita a los Eventos que se realicen dentro de esta Provincia a los niveles educativos primario y secundario en forma de contraprestación a la comunidad por los beneficios obtenidos.

También deberán adjuntar fotocopias autenticadas de los comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y/o servicios intervinientes en la realización del Evento, a los efectos de justificar los gastos del mismo.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece. Proyecto presentado por los diputados **JORGE DANIEL BASSO** y **HAYDEÉ SILVIA MACHICOTE.-**

L E Y Nº 9.390.-

FIRMADO

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO